✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En el Ayuntamiento que esta Villa de Calasparra celebro en el dia veinte y tres de Enero de Mil setecientos treinta y seis años los Señores Ldo. Dn. Leonardo de las Barrillas y Azala Abogado de los Rs. Consejos y Al Cal de Maior de esta Villa de Calasparra por su Magd. Dn. Pedro Lozano Hidalgo procurador Sindico Dn. Joseph Marin Lazar Regidores perpetuos Dn. Joseph Aparicio Dn. Franco. Salinas y Dn. Franco. Vazquez Orozco Regidores anuales Consejo Justicia y Regimiento de esta dha Villa en boz y en nombre de los demas estando juntos en ayuntamto. y sala Capitular como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien de esta Republica Acordaron lo siguiente

Acuerdo

Lo primero acordaron sus Mercedes que por quanto por decreto que se celebro en el dia quinze de el corriente entre otras cosas se acordo que las medidas de el bino de esta Villa se arreglasen a las que se abian traido de la Ciudad de Murcia desde luego por justos motibos que a la Villa asisten revocaban y rrevocaron dho capitulo y quieren sus Mercedes sea nulo y de ningun balor ni efecto como si tal cosa no se hubiese decretado

Lo segundo que abiendo benido bereda asystancia del rrecaudador Xl. por el derecho de aguardiente para que la Villa parezca a Azer postura de dho derecho y respecto de tocarle como le toca el derecho de tanteo y rretanto de qualquier precio aunque se aia rrematado por qualquier particular o concedido en administracion desde luego para que la Villa huse de este derecho que le compete se de poder a Dn. Joseph Fernandez de Rueda para que comparezca ante el Sor. Superintendente de dha renta y pida se le admita el derecho de tanteo en la cantidad que se hubiere rrematado y en su defecto se consiga la administracion en la forma que a otro qualquiera se hubiese conseguido

Y por no aber otra cosa que acordar se cerro